

MINUTA PROYECTO DE LEY: PRUEBA NUEVA EN MATERIA LABORAL

I.- ANTECEDENTES

1.- Probar los hechos sobre los que se construyen las pretensiones de las partes, es esencial en todo procedimiento judicial, y por cierto puede acaecer que las partes no hayan sabido de ciertos hechos o medios de prueba al momento de efectuar ofrecimientos dentro de las oportunidades procesales previstas en el ordenamiento jurídico.

2.- En materia laboral, el Código del Trabajo no contiene una disposición expresa que regule la incorporación de prueba nueva en dichos procesos, a diferencia de lo que ocurre en materia procesal civil, penal y de familia.

3.- Los principios inspiradores de esta judicatura especializada -inmediación y celeridad-, en la cual, existen dos audiencias en los procedimientos de aplicación general y tutela laboral, y de una en el procedimiento monitorio, no contemplan la posibilidad de rendir prueba nueva. Probablemente queriendo evitar al máximo la dilación en aras de la protección de los trabajadores.

4.- Esta falta de regulación podría significar vulnerar el derecho a la legítima defensa y el debido proceso consagrados en la Carta Fundamental en el artículo 19 N° 3.

5.- Si bien el artículo 432 del Código del Trabajo establece la aplicación supletoria del Código de Procedimiento Civil, el cual, contiene regulación de la prueba nueva, pero en un procedimiento con principios formativos del procedimiento distintos a los juicios orales, por lo que, es más conveniente una

regulación particular como la existente en el Código Procesal Penal y la ley de Tribunales de Familia.

6.- Por lo anterior, resulta completamente indispensable incorporar expresamente normas que regulen la prueba nueva en los procesos laborales.

II.- DE LAS NORMAS LEGALES.

1.- El Código de Procedimiento Civil regula la prueba nueva en los artículos 321 que señala: *“No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es admisible la ampliación de la prueba cuando dentro del término probatorio ocurre algún hecho substancialmente relacionado con el asunto que se ventila.*

Será también admisible la ampliación a hechos verificados y no alegados antes de recibirse a prueba la causa, con tal que jure el que los aduce que sólo entonces han llegado a su conocimiento”; y el artículo 322 al señalar *“Al responder de otra parte el traslado de la solicitud de ampliación, podrá también alegar hechos nuevos que reúnan las condiciones mencionadas en el artículo anterior, o que tengan relación con los que en dicha solicitud se mencionan.*

El incidente de ampliación se tramitará en conformidad a las reglas generales, en ramo separado, y no suspenderá el término probatorio. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que el artículo 86 establece”

2.- El Código Procesal Penal en su artículo 336 regula **la prueba no solicitada oportunamente:** *“A petición de alguna de las partes, el tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que ella no hubiere ofrecido oportunamente, cuando justificare no haber sabido de su existencia sino hasta ese momento.*

*Si con ocasión de la rendición de una prueba surgiere una controversia relacionada exclusivamente con su veracidad, autenticidad o integridad, el tribunal podrá autorizar la presentación de nuevas pruebas destinadas a esclarecer esos puntos, aunque ellas no hubieren sido ofrecidas oportunamente y siempre que no hubiere sido posible prever su necesidad". Y el artículo 278 el **nuevo plazo para presentar prueba** señala " Nuevo plazo para presentar prueba. Cuando, al término de la audiencia, el juez de garantía comprobare que el acusado no hubiere ofrecido oportunamente prueba por causas que no le fueren imputables, podrá suspender la audiencia hasta por un plazo de diez días".*

3.- La Ley 19.968 de los Tribunales de Familia refiere a la prueba no solicitada oportunamente en el artículo 63 bis preceptúa, el cual fue introducido el año 2008 por la ley 20.286 señala "A petición de alguna de las partes, el juez podrá ordenar la recepción de pruebas que ellas no hayan ofrecido oportunamente, cuando justifiquen no haber sabido de su existencia sino hasta ese momento y siempre que el juez considere que resultan esenciales para la resolución del asunto.

Si con ocasión de la rendición de una prueba surge una controversia relacionada exclusivamente con su veracidad, autenticidad o integridad, el juez podrá autorizar la presentación de nuevas pruebas destinadas a esclarecer esos puntos, aunque ellas no hayan sido ofrecidas oportunamente y siempre que no haya sido posible prever su necesidad."

III.- DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Agréguese el Artículo 454 bis al Código del Trabajo: "A petición de alguna de las partes, el tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no

hubiere ofrecido oportunamente, cuando justificare no haber sabido de su existencia sino hasta ese momento y siempre que el juez considere que resultan esenciales para la resolución del asunto.

Si con ocasión de la rendición de una prueba surge una controversia relacionada exclusivamente con su veracidad, autenticidad o integridad, el tribunal podrá autorizar la presentación de nuevas pruebas destinadas a esclarecer esos puntos, aunque ellas no hayan sido ofrecidas oportunamente y siempre que no haya sido posible prever su necesidad”.